

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA:**

MINEDEC-DRPRCDAF-2025-0013-R Se aprueba la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar	3
--	----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Se designa como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a las siguientes personas:

SB-2025-3032 Señora Ponce Cedeño Mónica del Rocío ...	8
SB-2025-3033 Señora Suárez Tapia Andrea Zulema	12
SB-2025-3035 Señora Izquierdo Duncan María Gabriela ..	16

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

Se declaran disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0207 Asociación de Servicios de Limpieza Stetic Clean (Limpieza Estética) ASOLSC, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	20
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0208 Asociación de Servicios de Limpieza Barrio Libertad ASOSERLIBERTAD, con domicilio en el cantón y provincia de Loja	27

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0211 Se declara a la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Payo y Los Burros “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	34
FUNCIÓN ELECTORAL:	
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
PLE-TCE-2-23-12-2025 Se expide el Código de Ética para el personal del TCE.	39

Resolución Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2025-0013-R**Quito, D.M., 25 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(…) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)”;*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025".

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0092-M de 24 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL – FEDENAES, FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES ESTUDIANTILES

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0143-M de 28 de enero de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL – FEDENAES y FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES ESTUDIANTILES".

Que, la Subsecretaría de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar con fecha 03 de febrero de 2025 mismo que con fecha 04 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0139-M de 14 de febrero de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, la Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0171-R de fecha 19 de febrero de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, decreta la fusión del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, decreta: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones (...c) Ministerio del Deporte (...);”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de fecha 21 de octubre de 2025, la Señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura determina las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte.

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R de fecha 06 de noviembre de 2025, se expiden los “Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los

recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas”.

Que, mediante Circular Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-C de fecha 07 de noviembre de 2025, se socializan las “DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES Y/O INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES (POA) 2025 DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”.

Que, con fecha 12 de noviembre de 2025, la Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar, presenta la modificación del POA 2025.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Acción de Personal No. 2380 de fecha 15 de septiembre de 2025, se nombra a la Econ. Karina Paola Landines Vera como Directora de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar. Toda vez que, la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, ha validado la información presentada por la organización deportiva, éste cumple con las Directrices para la Presentación de Modificaciones y/o Incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales (Poa) 2025 de las Organizaciones Deportivas del gasto corriente.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0171-R de fecha 19 de febrero de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1, numeral 2, literal b) de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Dirección de Educación Física; y, a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Karina Paola Landines Vera
**DIRECTORA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS PARA
EL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Anexos:

- informe_modificación_poa_-_dirección_de_regulación_-_fde_bolivar-signed-signed.pdf
- poa_2025_-_fde_bolivar.rar

Copia:

Kevin Luis Gómez Hernández
Subsecretario de Actividad Física

Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Director de Educación Física

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

lv



Firmado electrónicamente por:
**KARINA PAOLA
LANDINES VERA**
Validar únicamente con Firma@C

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-3032**

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Que, el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 31, sección V, del Capítulo VII, título XIII, del libro I de las *“Normas de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos”* Reformado mediante Resolución SB-2025-02853 de 28 de noviembre de 2025; de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

“ARTÍCULO 31.- Falta o Ausencia del Defensor del Cliente. -La Superintendencia de Bancos designará un reemplazo del Defensor del Cliente en los siguientes casos:

- a) Cuando ha sido cesado por la Superintendencia de Bancos;*
- b) Cuando ha renunciado;*
- c) Cuando no ha tomado posesión de su cargo; y,*
- d) Cuando abandone injustificadamente el lugar de desempeño de sus funciones por tres (3) días consecutivos o discontinuos dentro del periodo de un mes.*

De incurrir en cualquiera de estas causales, el Superintendente de Bancos mediante resolución designará un nuevo Defensor del Cliente, quien será el siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que no haya sido posesionado previamente en alguna entidad financiera, para el tiempo que resta del periodo.

Para tal efecto, el nuevo Defensor del Cliente deberá actualizar la documentación requerida en su postulación.”

Que, El artículo 29 de las *“Normas para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas Por La Superintendencia De Bancos”, Título Xiii “De Los Usuarios Financieros”, Libro I “Normas de Control para*

las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

“Art. 29.- Base de Datos de Elegibles.- Art. 29. Base de Datos de Elegibles. - Son los postulantes que hayan superado todas las etapas para la postulación, verificación, selección y designación de Defensor del Cliente; y, el puntaje mínimo de setenta (70) por ciento de la nota total para ser Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos.

La Comisión Calificadora publicará la Base de Datos de Elegibles conformada, en el término de tres (3) días en la página web institucional y en el correo electrónico señalado para el efecto en el Formulario de Postulación.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a los mejores puntajes de quienes conforman la Base de Datos de Elegibles y se designará al/la Defensor del Cliente para el periodo restante del que fue designado el titular.”;

Que, el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución Nro. SB-2025-2890 expedida el 2 de diciembre de 2025, el Superintendente de Bancos designó al señor BECERRA JARAMILLO DANILO OMAR como Defensor del Cliente de BANCO SOLIDARIO S.A.;

Que, mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2025 a las 13h46 BANCO SOLIDARIO S.A. informo a este organismo de control que, el señor BECERRA JARAMILLO DANILO OMAR no se presentó en la fecha indicada para ejercer el inicio de sus funciones, lo cual conforme a su resolución de designación se entiende como desistimiento tácito sin necesidad de renuncia expresa, quedando en consecuencia dicha plaza vacante;

Que, mediante memorandos Nros. SB-DNAE-2025-340-M y SB-DNAE-2025-342-M de 16 y 17 de diciembre 2025 correspondientemente, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano emitió el Informe de Necesidad y Solicitud de Criterio Jurídico respecto, a la viabilidad para designar y posesionar a los Defensores del Cliente de la base de datos de elegibles, en reemplazo de las plazas disponibles al cargo del Defensor del Cliente, en el que recomienda que de la base de datos de elegibles se seleccione a la señora PONCE CEDEÑO MONICA DEL ROCIO para designarla como Defensora del Cliente de BANCO SOLIDARIO S.A., por haber cumplido con todas las etapas y requisitos dentro del Proceso de Postulación, Selección y Designación del Defensor del Cliente;

Que, mediante memorando Nro. SB-INJ-2025-1357-M de 17 de diciembre 2025, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el criterio jurídico, en el cual en su parte pertinente señala: *“(…) Emitir la resolución administrativa de designación de los nuevos Defensores del Cliente, seleccionando al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles 2025-2027, conforme lo dispone el artículo 29 citado, a fin de garantizar la continuidad en la atención y protección de los usuarios financieros.”*

Que, mediante memorando No. SB-IG-2025-0452-M de 18 de diciembre de 2025, el Intendente General remite al Superintendente de Bancos, el expediente respectivo con el criterio jurídico favorable para la designación de la Defensora del Cliente de BANCO SOLIDARIO S.A.; y,

Que, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

y En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD CONTROLADA	LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA	PUNTAJE FINAL
PONCE CEDEÑO MONICA DEL ROCIO	1713823092	BANCO SOLIDARIO S.A.	QUITO	89,60

ARTÍCULO 2.- La Defensora del Cliente designado percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

ARTÍCULO 3.- La entidad financiera deberá publicar los datos generales de la Defensora del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

ARTÍCULO 4.- Previo a su posesión, la Defensora del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución a la designada mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 23 de diciembre de 2025, de forma improrrogable.

SEGUNDA. – Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

TERCERA. – La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

CUARTA. – La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.



Econ. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-3033**

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Que, el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 31, sección V, del Capítulo VII, título XIII, del libro I de las *“Normas de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos”* Reformado mediante Resolución SB-2025-02853 de 28 de noviembre de 2025; de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

“ARTÍCULO 31.- Falta o Ausencia del Defensor del Cliente. -La Superintendencia de Bancos designará un reemplazo del Defensor del Cliente en los siguientes casos:

- a) Cuando ha sido cesado por la Superintendencia de Bancos;*
- b) Cuando ha renunciado;*
- c) Cuando no ha tomado posesión de su cargo; y,*
- d) Cuando abandone injustificadamente el lugar de desempeño de sus funciones por tres (3) días consecutivos o discontinuos dentro del periodo de un mes.*

De incurrir en cualquiera de estas causales, el Superintendente de Bancos mediante resolución designará un nuevo Defensor del Cliente, quien será el siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que no haya sido posesionado previamente en alguna entidad financiera, para el tiempo que resta del periodo.

Para tal efecto, el nuevo Defensor del Cliente deberá actualizar la documentación requerida en su postulación.”

Que, El artículo 29 de las *“Normas para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas Por La Superintendencia De Bancos”, Título Xiii “De Los Usuarios Financieros”, Libro I “Normas de Control para*

las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

“Art. 29.- Base de Datos de Elegibles.- Art. 29. Base de Datos de Elegibles. - Son los postulantes que hayan superado todas las etapas para la postulación, verificación, selección y designación de Defensor del Cliente; y, el puntaje mínimo de setenta (70) por ciento de la nota total para ser Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos.

La Comisión Calificadora publicará la Base de Datos de Elegibles conformada, en el término de tres (3) días en la página web institucional y en el correo electrónico señalado para el efecto en el Formulario de Postulación.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a los mejores puntajes de quienes conforman la Base de Datos de Elegibles y se designará a/la Defensor del Cliente para el periodo restante del que fue designado el titular.”;

Que, el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución Nro. SB-2025-2888 expedida el 2 de diciembre de 2025, el Superintendente de Bancos designó a la señora EVELYN GLORIA TORRES FERNANDEZ como Defensora del Cliente de BANCO MACHALA S.A.;

Que, mediante oficio Nro. BM-PES-223-2025 de 15 de diciembre de 2025 a las 17h34 BANCO MACHALA S.A., informó a este organismo de control que, la señora EVELYN GLORIA TORRES FERNANDEZ no se presentó en la fecha indicada para ejercer el inicio de sus funciones en la matriz de la entidad financiera en la ciudad de Guayaquil, sino que lo hizo sin autorización en la ciudad de Quito, lo cual conforme a su resolución de designación se entiende como desistimiento tácito sin necesidad de renuncia expresa, quedando en consecuencia dicha plaza vacante;

Que, mediante memorandos Nros. SB-DNAE-2025-340-M y SB-DNAE-2025-342-M de 16 y 17 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano emitió el Informe de Necesidad y Solicitud de Criterio Jurídico respecto, a la viabilidad para designar y posesionar a los Defensores del Cliente de la base de datos de elegibles, en reemplazo de las plazas disponibles al cargo del Defensor del Cliente, en el que recomienda que de la base de datos de elegibles se seleccione a la señora SUAREZ TAPIA ANDREA ZULEMA para designarla como Defensora del Cliente de BANCO MACHALA S.A., por haber cumplido con todas las etapas y requisitos dentro del Proceso de Postulación, Selección y Designación del Defensor del Cliente;

Que, mediante memorando Nro. SB-INJ-2025-1357-M de 17 de diciembre 2025, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el criterio jurídico, en el cual en su parte pertinente señala: *“(…) Emitir la resolución administrativa de designación de los nuevos Defensores del Cliente, seleccionando al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles 2025-2027, conforme lo dispone el artículo 29 citado, a fin de garantizar la continuidad en la atención y protección de los usuarios financieros.”*

Que, mediante memorando No. SB-IG-2025-0452-M de 18 de diciembre de 2025, el Intendente General remite al Superintendente de Bancos, el expediente respectivo con el criterio jurídico favorable para la designación de la Defensora del Cliente de BANCO MACHALA S.A.; y,

Que, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

y En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD CONTROLADA	LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA	PUNTAJE FINAL
SUAREZ TAPIA ANDREA ZULEMA	1713427308	BANCO MACHALA S.A.	GUAYAQUIL	89,07

ARTÍCULO 2.- La Defensora del Cliente designado percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

ARTÍCULO 3.- La entidad financiera deberá publicar los datos generales de la Defensora del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

ARTÍCULO 4.- Previo a su posesión, la Defensora del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución a la designada mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 23 de diciembre de 2025, de forma improrrogable.

SEGUNDA. – Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

TERCERA. – La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

CUARTA. – La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.



Econ. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-3035**

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Que, el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 31, sección V, del Capítulo VII, título XIII, del libro I de las "Normas de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos" Reformado mediante Resolución SB-2025-02853 de 28 de noviembre de 2025; de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

"ARTÍCULO 31.- Falta o Ausencia del Defensor del Cliente. -La Superintendencia de Bancos designará un reemplazo del Defensor del Cliente en los siguientes casos:

- a) Cuando ha sido cesado por la Superintendencia de Bancos;*
- b) Cuando ha renunciado;*
- c) Cuando no ha tomado posesión de su cargo; y,*
- d) Cuando abandone injustificadamente el lugar de desempeño de sus funciones por tres (3) días consecutivos o discontinuos dentro del periodo de un mes.*

De incurrir en cualquiera de estas causales, el Superintendente de Bancos mediante resolución designará un nuevo Defensor del Cliente, quien será el siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que no haya sido posesionado previamente en alguna entidad financiera, para el tiempo que resta del periodo.

Para tal efecto, el nuevo Defensor del Cliente deberá actualizar la documentación requerida en su postulación."

Que, El artículo 29 de las "Normas para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas Por La Superintendencia De Bancos", Título Xiii "De Los Usuarios Financieros", Libro I "Normas de Control para

las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

“Art. 29.- Base de Datos de Elegibles.- Art. 29. Base de Datos de Elegibles. - Son los postulantes que hayan superado todas las etapas para la postulación, verificación, selección y designación de Defensor del Cliente; y, el puntaje mínimo de setenta (70) por ciento de la nota total para ser Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos.

La Comisión Calificadora publicará la Base de Datos de Elegibles conformada, en el término de tres (3) días en la página web institucional y en el correo electrónico señalado para el efecto en el Formulario de Postulación.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a los mejores puntajes de quienes conforman la Base de Datos de Elegibles y se designará al/la Defensor del Cliente para el periodo restante del que fue designado el titular.”;

Que, el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución Nro. SB-2025-2898 y Resolución Rectificatoria Nro. SB-2025-2914 expedidas el 2 y 3 de diciembre de 2025, el Superintendente de Bancos designó a la señora MONTERO TORO MAGDALENA ELIZABETH como Defensora del Cliente de BANCO ATLÁNTIDA S.A.:

Que, mediante oficio Nro. GL-2025-104 de 16 de diciembre de 2025 a las 18h06 BANCO ATLÁNTIDA S.A., informó a este organismo de control que, la señora MONTERO TORO MAGDALENA ELIZABETH no se presentó en la fecha indicada para ejercer el inicio de sus funciones, lo cual conforme a su resolución de designación se entiende como desistimiento tácito sin necesidad de renuncia expresa, quedando en consecuencia dicha plaza vacante;

Que, mediante memorando Nros. SB-DNAE-2025-340-M y SB-DNAE-2025-342-M de 16 y 17 de diciembre 2025 correspondientemente, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano emitió el Informe de Necesidad y Solicitud de Criterio Jurídico respecto, a la viabilidad para designar y posesionar a los Defensores del Cliente de la base de datos de elegibles, en reemplazo de las plazas disponibles al cargo del Defensor del Cliente, en el que recomienda que de la base de datos de elegibles se seleccione a la señora IZQUIERDO DUNCAN MARIA GABRIELA para designarla como Defensora del Cliente de BANCO ATLÁNTIDA S.A., por haber cumplido con todas las etapas y requisitos dentro del Proceso de Postulación, Selección y Designación del Defensor del Cliente;

Que, mediante memorando Nro. SB-INJ-2025-1357-M de 17 de diciembre 2025, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el criterio jurídico, en el cual en su parte pertinente señala: *“(…) Emitir la resolución administrativa de designación de los nuevos Defensores del Cliente, seleccionando al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles 2025-2027, conforme lo dispone el artículo 29 citado, a fin de garantizar la continuidad en la atención y protección de los usuarios financieros.”*

Que, mediante memorando No. SB-IG-2025-0452-M de 18 de diciembre de 2025, el Intendente General remite al Superintendente de Bancos, el expediente respectivo con el criterio jurídico favorable para la designación de la Defensora del Cliente de BANCO ATLÁNTIDA S.A.; y,

Que, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

y En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD CONTROLADA	LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA	PUNTAJE FINAL
IZQUIERDO DUNCAN MARIA GABRIELA	1712416120	BANCO ATLÁNTIDA S.A.	GUAYAQUIL	87,73

ARTÍCULO 2.- La Defensora del Cliente designado percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

ARTÍCULO 3.- La entidad financiera deberá publicar los datos generales de la Defensora del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

ARTÍCULO 4.- Previo a su posesión, la Defensora del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución a la designada mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 23 de diciembre de 2025, de forma improrrogable.

SEGUNDA. – Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

TERCERA. – La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

CUARTA. – La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.



Econ. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0207**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley ibídem dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al*

Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.”;

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento citado menciona: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2, dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...). Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912263, de 15 de agosto de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0862, de 14 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación del mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1769 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1781, de 28 y 29 de octubre de 2025, en su orden, informó que respecto de la asociación en análisis: “(...) *NO existen procedimientos administrativos sancionadores; en trámite en contra de la ASOCIACIÓN. (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) *NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019,2021, 2022, 2023 y 2024.- La organización NO cuenta con un proceso de regularización o intervención.- La Organización NO ha formado parte de los controles masivos por control cruzado (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0153, suscrito el 30 de octubre de 2025, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-UIO-2025-001-091466 y SEPS-UIO-2025-001-093814 de 02 y 08 de octubre de 2025, respectivamente, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC, solicitó a la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0153, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:** *En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que: 5.1 De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la ASOCIACION (...) NO posee activos.-5.2. La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En Junta General Extraordinaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC, con RUC No. 1793209593001, celebrada el 31 de agosto de 2025, previa convocatoria, los asociados aprobaron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC, con RUC No. 1793209593001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES:* (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC, con RUC No. 1793209593001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la (...) Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...)”;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2519, de 31 de octubre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0153, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la (...) Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de

2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...)”;

- Que,** a través de memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2025-2532 y SEPS-SGD-INFMR-2025-2618, de 05 y 11 de noviembre de 2025, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2519, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0153, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2425, de 14 de noviembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2425, el 14 de noviembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793209593001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793209593001, extinguida de pleno derecho de conformidad con

lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA STETIC CLEAN (LIMPIEZA ESTETICA) ASOLSC, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912263 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de noviembre de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0208**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), íbidem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)”;

- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912415 de 12 de octubre de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD ASOSERLIBERTAD, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1653 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1692, de 01 y 10 de octubre de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD ASOSERLIBERTAD, con RUC No. 1191797054001, “(...) *NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACIÓN (...) NO presenta plan de acción ni plan de regularización (...) NO ha sido supervisada con anterioridad (...) NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022 (...)*”. Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0143, de 17 de octubre de 2025, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD ASOSERLIBERTAD, con RUC No. 1191797054001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención*”;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0801, de 27 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD ASOSERLIBERTAD: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación del mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0143, de 17 de octubre de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-086254 y SEPS-UIO-2025-001-087870 de 19 y 24 de septiembre de 2025 respectivamente, la representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD ASOSERLIBERTAD, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0143, concluyendo y recomendando: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** (...) *la ASOCIACIÓN (...) NO posee activos.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En Junta General Extraordinaria de ASOCIACIÓN (...) celebrada el 18 de septiembre de 2025, previa convocatoria, los asociados aprobaron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN (...) ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización (...)*” ;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2410, de 21 de octubre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0143, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD ASOSERLIBERTAD, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo (sic) agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-*

INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2444, de 23 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2410, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0143, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que la: “(...) *ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD “ASOSERLIBERTAD”, con RUC No. 1191797054001, cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”; por lo que “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2382, de 07 de noviembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2382, de 07 de noviembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD ASOSERLIBERTAD, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191797054001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD ASOSERLIBERTAD, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191797054001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD ASOSERLIBERTAD.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD ASOSERLIBERTAD, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BARRIO LIBERTAD ASOSERLIBERTAD, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912415, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de noviembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0211**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)”*;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)”*;

- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;
- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 10377, de 24 de marzo de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS “PAYO Y LOS BURROS”, domiciliada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004826, de 25 de septiembre de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0050, de 28 de marzo de 2025, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS, designando al señor Cesar Javier Solano Quintero, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0137, de 08 de octubre de 2025, se desprende que, mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2025-001-084363 de 15 de septiembre de 2025 (...)”, el liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: “**4. CONCLUSIONES:** (...) **4.6** La organización no mantiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre (...) **4.11** El liquidador suscribió el acta de carencia de patrimonio, en vista que el activo considerado en el Estado de Situación

Financiera con corte 01 de septiembre de 2025, se encuentra en cero. (...) 4.13. Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0992720093001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.14 . Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor CESAR JAVIER SOLANO QUINTERO, liquidador de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN” (...) 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0992720093001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores”;

Que, *asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2324, de 08 de octubre de 2025, de la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0137, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador (...);*

Que, *con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2334, de 08 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final del liquidador concluye y recomienda: “(...) que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN” con RUC: 0992720093001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-*

INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2299, de 29 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2299, el 29 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992720093001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Cesar Javier Solano Quintero, como liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0050; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de noviembre de 2025



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-23-12-2025**

Código de Ética para el Personal del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** los numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los deberes primordiales del Estado, en específico: "4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico*"; y, "8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone acerca de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, al determinar: "*2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*";
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera, organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán*

servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, acerca de los principios, dispone: *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;*

Que, literal h) del artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, cita dentro de los deberes de los servidores públicos, el ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, acerca de la competencia normativa de carácter administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de*

una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, reformado el 10 de noviembre de 2025, el Contralor General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos; en cuya Norma Nro. 200-01 Integridad y valores éticos, dispone:

“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”;

Que, con Resolución Nro. PLE-TCE-067-23-11-2012 del 23 de noviembre de 2012, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el Código de Ética de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 866 de 09 de enero de 2013;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-20-02-2024-EXT del 20 de febrero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el cual fue publicado en el Tercer Registro Oficial Suplemento Nro. 550 de 26 de febrero de 2024;

Que, mediante Informe Técnico Nro. TCE-DAF-TH-2025-0273 de 08 de octubre de 2025, la directora Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral, concluye y recomienda: *“1. La actualización del Código de Ética responde a la actualización de la normativa legal que exige a los servidores públicos actuar con probidad, transparencia y respeto a los derechos ciudadanos. (...) 3. La existencia de un marco ético actualizado fortalece la cultura organizacional y contribuye a mejorar la confianza interna y externa en la institución. 4. El incumplimiento de los principios éticos compromete la imagen institucional y la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal (...)”;*

Que, es necesario actualizar el Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve expedir el siguiente:

CODIGO DE ETICA PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objetivo. - Establecer y promover los principios, responsabilidades, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos y participar en la construcción de una sociedad que tenga confianza en las instituciones públicas y sus mandatarios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética son de cumplimiento obligatorio para todos las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3.- Responsabilidad institucional. - El Tribunal Contencioso Electoral presta el servicio público de administración de justicia electoral, como última y definitiva instancia jurisdiccional, conforme la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia; garantizando a los sujetos políticos el ejercicio de sus derechos, con aplicación de los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

En tal virtud, la adecuada gestión de las áreas administrativa y jurisdiccional que integran el Tribunal Contencioso Electoral es necesaria para el cumplimiento de su misión y objetivos de manera satisfactoria.

Artículo 4.- Obligatoriedad.- Es responsabilidad de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, cumplir y hacer cumplir los valores y principios contemplados en este Código de Ética.

Artículo 5.- Definiciones. - Para la correcta aplicación del presente Código de Ética, se establece el siguiente glosario:

- a) **Código:** Conjunto de normas sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.
- b) **Servidores/trabajadores:** Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) **Ética:** Parte de la filosofía que trata de la moral, valores y principios que rigen el accionar humano.
- d) **Deontología:** Ciencia que determina los deberes y derechos relacionados con el ejercicio de las profesiones.

- e) **Honradez:** Rectitud de ánimo, integridad en el actuar y respeto a las normas.
- f) **Justicia:** Dar a cada quien lo que le corresponde, aplicando el principio de la equidad entre los seres humanos.
- g) **Lealtad:** Es un fuerte compromiso con la institución en la que se trabaja y con la sociedad misma.
- h) **Principio:** Conocimiento o juicio que rige la conducta humana.
- i) **Prudencia:** Capacidad de reflexionar antes de hablar o tomar una decisión.
- j) **Respeto:** El reconocimiento de la propia dignidad y la de los otros.
- k) **Tolerancia:** Es la capacidad de respetar situaciones, opciones y prácticas de los demás.
- l) **Valores:** Son principios, actitudes y conductas que permiten orientar las acciones de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores a fin de cumplir con la misión, visión y objetivos estratégicos institucionales.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LAS SERVIDORAS, SERVIDORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 6.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral en el desempeño de sus funciones deben lealtad a la Constitución, a las leyes que rigen el ordenamiento jurídico estatal en tal virtud observarán los principios y valores que se detallan.

Artículo 7.- Lealtad.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, se comprometen a ser leales con la sociedad y la institución, rechazando por las vías administrativas, judiciales y extrajudiciales que correspondan, las disposiciones que afecten sus derechos y obligaciones, así como toda orden que atente contra el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Colaboración.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, deberán también mantener un sentido de colaboración y participación con la institución en general y, con sus compañeros de oficina, en particular, para lo cual deberán coordinar sus acciones.

Artículo 9.- Efectividad.- Todas las actividades y trabajos realizados en el Tribunal Contencioso Electoral deberán alcanzar los resultados esperados con calidad para así concretar, de manera eficiente y eficaz, los objetivos y metas institucionales.

Artículo 10.- Respeto.- En el Tribunal Contencioso Electoral se mantendrá el reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.

Artículo 11.- Responsabilidad.- En el Tribunal Contencioso Electoral sus servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores propenderán al cumplimiento oportuno de las tareas encomendadas de manera óptima, con el esmero que se emplea en las actividades personales, procurando el ahorro de los recursos institucionales y garantizando el bien común.

Artículo 12.- Integridad.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral guardarán coherencia entre lo que se piensa, siente, dice y hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

Artículo 13.- Eficiencia.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, optimizarán los recursos o gasto público.

Artículo 14.- Certeza.- Los actos y acciones de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, serán previsibles y dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.

Artículo 15.- Legalidad y jerarquía.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, observarán en su actuación los principios y disposiciones de autoridad competente que se enmarquen en la Constitución, leyes y reglamentos, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

Artículo 16.- Independencia.- Los actos y acciones de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, serán adoptados con absoluta libertad, respondiendo única y exclusivamente al imperio de la ley.

Artículo 17.- Justicia.- Las actuaciones de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, serán apegadas a derecho, otorgando a cada quien lo que le corresponde, evitando actos discriminatorios y preferenciales por motivos particulares y ajenos a derecho y de manera especial por género, preferencia sexual, religión, posición política, social o cultural, nacionalidad o discapacidad.

Artículo 18.- Imparcialidad y Honestidad.- Las actuaciones y decisiones de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, observarán en todo momento como fin rector la defensa de los intereses del pueblo, ciudadanía, institución y Estado, ejerciendo sus actividades dentro de las normas constitucionales, legales y deontológicas que regulan sus actuaciones.

Artículo 19.- Profesionalismo.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, en el desempeño de sus funciones actuarán con eficiencia, precisión y dedicación, aplicando sus conocimientos a fin de cumplir sus actividades con éxito.

Artículo 20.- Discreción, Prudencia y Confianza.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores actuarán con discreción en los asuntos puestos a su conocimiento y consideración con la cautela que emplean en la administración de sus actividades. Evitarán acciones y comentarios que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función que desempeñan, los bienes y recursos del organismo o la imagen del Tribunal y de sus servidoras, servidores, trabajadores y trabajadoras.

Toda declaración pública o suscripción de documentos, se hará con autorización de la autoridad o funcionario competente.

Artículo 21.- Transparencia.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, realizarán sus actividades con transparencia con el propósito de afirmar el prestigio institucional y la confianza de las y los usuarios y la ciudadanía en general sobre la probidad del Tribunal Contencioso Electoral, observando un comportamiento intachable y de buen crédito moral en todas sus actuaciones personales y oficiales.

Artículo 22.- Cordialidad.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, realizarán sus tareas con respeto a los derechos y la dignidad de las personas, debiendo mantener naturalidad y calidez en las relaciones con sus compañeros de trabajo y toda persona relacionada con su actividad, dando el trato que desearíamos recibir de los demás.

Se comprometen además, a proporcionar una atención diligente y oportuna sin distinción de edad, condición o jerarquía, otorgando el tiempo necesario y en el orden al que acuden a solicitar el servicio.

Artículo 23.- Tolerancia.- La diversidad cultural, social, étnica, de género, discapacidad, preferencia sexual, religiosa, política, de opinión y de cualquier tipo, no afectarán las relaciones laborales ni el trato con las y los usuarios y ciudadanía.

CAPÍTULO III

DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS SERVIDORAS, SERVIDORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 24.- Tráfico de Influencias.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores no podrán utilizar su cargo para intervenir ante el personal del Tribunal Contencioso Electoral u otras entidades, con el objeto de obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros.

Artículo 25.- Conflicto de Intereses.- La servidora, servidor, trabajadora o trabajador del Tribunal Contencioso Electoral que considere, percate o conozca que puede incurrir o se encuentre en una situación de conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia a la autoridad competente según corresponda, mediante comunicación escrita que explique la razón o causa que origina el conflicto de intereses, las normas legales que establecen tal conflicto y su abstención de seguir conociendo el trámite o proceso.

Artículo 26.- Rendición de Cuentas.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, se comprometen a rendir cuentas y a ser evaluados por sus acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente y la ciudadanía, conforme al ordenamiento legal.

Artículo 27.- Ejercicio adecuado del cargo.- Los servidores, servidoras, trabajadores y trabajadoras del Tribunal Contencioso Electoral cumplirán con las funciones y obligaciones que se generen por el desempeño de su cargo de manera responsable y honesta, sin esperar obtener beneficios, sin solicitar o aceptar de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favores, auspicios, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes o servicios por la realización de actividades o trámites propios a la gestión institucional; ni adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra personas por asuntos inherentes a sus funciones.

Artículo 28.- Empleo adecuado del tiempo de trabajo.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral destinarán exclusivamente el tiempo de la jornada laboral para el desempeño de sus funciones, a fin de incrementar y mejorar la imagen institucional.

Artículo 29.- Obligación de denunciar. - Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral que llegaren a tener conocimiento de actos, información comprobada o indicios respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución, leyes, el presente Código de Ética u otra norma jurídica, sobre servidores de esta institución, están en la obligación de informar de este hecho a su superior inmediato o a la Autoridad competente, según sea del caso.

CAPÍTULO IV

COMPORTAMIENTOS ÉTICOS ESPERADOS

Artículo 30.- Comportamiento éticos esperados del Tribunal Contencioso Electoral y las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores:

- a) Fomentar el buen trato y respeto en las relaciones entre servidoras, servidores, trabajadoras, trabajadores, jueces, juezas y demás autoridades.
- b) Valorar la diversidad y rechazar la discriminación en cuanto a personas y opiniones.
- c) Repudiar todo tipo de conducta de acoso sexual.
- d) Rechazar el acoso laboral y cualquier otro acto que afecte a la dignidad de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores.
- e) Fomentar el trabajo en equipo y colaboración para cumplir con los objetivos institucionales.
- f) Promover la transparencia de la información.
- g) Impulsar la seguridad laboral y salud ocupacional.
- h) Rechazar todo tipo de acciones reñidas con la ética y la integridad.
- i) No incurrir en nepotismo o pluriempleo.

- j) Fomentar el desarrollo profesional y reconocimiento de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, con capacitaciones continuas y a su vez reconocer los logros profesionales y el buen desempeño.
- k) Deberá construirse una cultura de mejora continua permanente.
- l) Impulsar la igualdad de oportunidades y trato de manera justa e imparcial a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, usuarios, en general quienes mantengan cualquier tipo de relación con el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 31.- Compromisos de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral:

- a) Evitar los conflictos de interés que dificulten la correcta atención de los usuarios o partes procesales.
- b) No gestionar favores o realizar gestiones que podrían constituirse en tráfico de influencias con el propósito de obtener un beneficio, para sí o para terceros.
- c) Usar correctamente la información para resguardar la integridad y confidencialidad de la misma y no utilizarla para obtener un beneficio propio o de terceros.
- d) Fomentar el uso eficiente de la jornada laboral para el cumplimiento de las funciones.
- e) Respetar las funciones del personal inherentes al cargo y su jornada laboral.
- f) Fomentar el buen uso de los bienes y recursos de la institución.
- g) Acatar disposiciones de sus superiores.
- h) Informar oportunamente por escrito, a quien corresponda, en el caso de que existiere conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones.
- i) Suscribir individualmente el Acuerdo de Adhesión al Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 32.- Confidencialidad y uso de la información.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, salvaguardarán la indemnidad de la información oficial. Por lo tanto, la información únicamente podrá ser utilizada, procesada, almacenada o manejada para los fines específicos determinados por el Tribunal Contencioso Electoral y la Ley.

En este sentido, estará prohibido:

- a) Entregar información oficial a personas no autorizadas;
- b) Proveer información oficial por canales no autorizados;
- c) Ingresar o excluir datos en las bases de información utilizadas por los sistemas administrados por el Tribunal Contencioso Electoral sin el respaldo y/o autorización correspondiente; y,
- d) Facilitar o suministrar contraseñas asignadas o que son de uso exclusivo de cada servidora, servidor, trabajadora y trabajador del Tribunal Contencioso Electoral.

Todo el personal que con motivo del ejercicio de sus funciones, tenga acceso a información reservada o confidencial, está obligado a mantener su reserva o confidencialidad aun cuando su relación laboral haya cesado.

Artículo 33. Otras conductas no esperadas.- Además de las conductas mencionadas en los artículos anteriores, las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral evitarán los siguientes comportamientos, sin perjuicio de que su omisión, previo el cumplimiento del debido proceso, den lugar a sanciones disciplinarias o de otra índole de acuerdo a su gravedad:

- a) Participar o apoyar a cualquier organización o persona que promueva actividades ilegales.
- b) Generar escándalo público en eventos institucionales.
- c) Atribuirse funciones que no le correspondan.
- d) Acosar amedrentar, amenazar o intimidar a otra persona mediante el uso de lenguaje verbal o no verbal.
- e) Discriminar a las personas debido a su raza, etnia, religión, nacionalidad, cultura, género, edad, discapacidad, orientación e identidad sexual, estado civil, o cualquier otro aspecto usado para discriminación o exclusión social.
- f) Usar inadecuadamente los bienes públicos.
- g) Desatender el cumplimiento de sus funciones por realizar actividades personales.
- h) Solicitar directa o indirectamente, a otro servidor o subordinado, según el caso, cumplir con disposiciones que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución, Leyes y buenas prácticas.
- i) Asistir a la jornada regular de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- j) Consumir durante la jornada regular de trabajo, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, excepto psicofármacos u otros medicamentos que deban ser utilizadas por prescripción médica.
- k) Organizar actos de proselitismo político, religioso, deportivo o de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a otro servidor o trabajador durante la jornada de trabajo.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 34.- Responsabilidad.- La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral será responsable de vigilar y garantizar la aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 35.- Atribuciones de la Unidad de Administración del Talento Humano.- La Unidad de Administración de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de la aplicación del presente Código de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Difundir el presente Código de Ética.

- c) Mantener en el expediente personal de cada servidora, servidor, trabajador y trabajadora los acuerdos de adhesión al Código de Ética debidamente suscrito por cada servidor del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Proponer reformas al Código de Ética de ser el caso.
- e) Conocer sobre actos que constituyan transgresiones al Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral.
- f) Derivar a la instancia interna competente, en caso de que existieran actos que ameriten responsabilidades y deriven en procedimientos disciplinarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las y los servidores, las y los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, podrán integrar herramientas tecnológicas en el desarrollo de las actividades inherentes a su cargo, siempre y cuando éstas sean autorizadas por la Institución.

SEGUNDA: La elaboración y suscripción del Acuerdo de Adhesión al Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Administración del Talento Humano.

TERCERA: En caso de incumplimiento al presente Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral se aplicará el procedimiento de régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral; y, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTA: De la difusión, cumplimiento y aplicación encárguese la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Administración de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese el Código de Ética de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, emitido a través de Resolución Nro. PLE-TCE-067-23-11-2012 de 23 de noviembre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 866 de 09 de enero de 2013;

SEGUNDA: En general se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente instructivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación del presente Código de Ética

a los señores jueces principales, suplentes y conjuces del Tribunal Contencioso Electoral; así como, a las unidades y direcciones de esta institución.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 267-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida, en primer debate, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 258-2025-PLE-TCE, celebrada el 02 de diciembre de 2025 y aprobada, en segundo debate, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 267-2025-PLE-TCE, celebrada el 23 de diciembre de 2025, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila.- Lo Certifico.



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.